

CAPITULO XI.

LAS LEYES.

(CONTINUA).

La familia revolucionaria tiene las grandes señales de la familia pagana.—Ley de divorcio tomada de los romanos.—Opinion preparada en favor de esta ley.—Discusion.—Admitida en principio en nombre de los romanos á petición de Aubert-Dubayet.—Modo de ejecutarla como entre los romanos.—Discurso de Cambacérès, de Camilo Desmoulins, de Chaumette.—La revolucion de 1848 pide el restablecimiento del divorcio, y por qué motivo.

El principio de igualdad universal, consecuencia de la soberanía absoluta del hombre, no ha permitido á la revolucion tomar á la familia de los romanos por tipo de la familia republicana. El influjo de la Grecia donde nació la dulce igualdad, domina en las dos leyes sobre la mayor edad y derecho de testar. En la ley del divorcio va Roma á recobrar su imperio. Así es que, gracias á la relajacion de la autoridad paterna y á la disolubilidad

de los lazos conyugales, la familia revolucionaria reunirá las grandes condiciones de la familia en la antigüedad clásica.

Lo mismo que todas las que llevamos citadas, la ley del divorcio fué preparada por los letrados de colegio. Desde el principio de la revolucion arrojan algunos busca-piés. Los diarios, los folletos, las sátiras, los libros dedicados á los *representantes inmortales* del pueblo frances, se suceden sin interrupcion. La peticion de divorcio se presenta generalmente bajo el patronato del nombre romano, algunas veces bajo el de la ley natural, y siempre en virtud del apoteósis del hombre, proclamado por la declaracion de los derechos. “Vosotros, esclama el autor de las *Reflexiones de un buen ciudadano en favor del divorcio*: inmortales representantes de la nacion francesa, reunidos para vengar á la *Naturaleza* y á sus derechos, aniquilad al despotismo matrimonial; devolved sus víctimas á las buenas costumbres, concediéndoles el divorcio.”¹

Otro, hablando en nombre de la ciencia de colegio, continúa: “*Instituido* el divorcio desde el principio del mundo, estaba en uso entre los *egipcios, atenienses y romanos*. *El evangelio no se le opone*. . . . La facultad de divorciarse estrechará mas bien los lazos *del himeneo* en vez de romperlos. . . . ¡Feliz el niño que recibe la vida de dos esposos unidos por la ternura! los *mirtos del amor* dan sombra á su cuna.”²

Conforme va avanzando la revolucion, son mas explícitas las peticiones: “Despues de la declaracion de los derechos del hombre que ha roto nuestras cadenas, escribe un tercero, ya no veo entre nosotros mas que á dos clases de esclavos: los esposos unidos por lazos mal avenidos, y las estátuas de la plaza de las Victorias.

1 Folleto de 1789 hácia el fin.

2 Del divorcio, 1789.

¿Por qué arrastran todavía los primeros sus bárbaras é impolíticas cadenas? ¡Ah! que nuestros legisladores se apresuren á hacer felices á los únicos desgraciados, cuyas lágrimas no han enjugado aún!... Que no haya constitucion si no se destruye ántes enteramente el antiguo régimen! que no haya constitucion sin derribar ántes todos los abusos, todas las preocupaciones! ¡Bastará por otra parte hacer al frances libre en la vida pública, si es esclavo en la vida privada? Interroguemos sobre este punto á Atenas, á Roma... que han reconocido al divorcio juntamente con la libertad, ó mas bien, imitemos á esos grandes y sábios modelos, y que en la fiesta de la Confederacion no se entristezca uno al aspecto de una preocupacion, de una esclavitud, sobreviviendo todavía á tantas esclavitudes y á tantas preocupaciones tan gloriosamente destruidas.”¹

Despues de haber tomado á los dioses por testigos de la inmoralidad pública, esclama el cuarto: “Para poner á ello remedio, no conozco mas que un arbitrio, y es el del divorcio.” Despues de este, un letrado panegirista suyo continúa: “La mayor dicha del autor, es ver sus ideas acogidas por los representantes de la nacion. ¡Podrán en efecto, ser tan poco sensibles á la felicidad de su patria, que desprecien el único cimiento que puede hacerla duradera? No, no legarán á sus sucesores la noble tarea que hizo la gloria de los Licurgos, de los Solones y de los Numas; pues á tantos otros títulos que la posteridad les dará, querrán unir el de restauradores de las costumbres francesas.”²

Preparada de este modo la opinion, se apoderan los diputados de la cuestion. Bouchotte publica el *Perfec-*

1 Véase sobre el mismo asunto la carta de Léquinio. *Monitor* del 27 de Febrero de 1792, y 25 de Junio de 1790.

2 *Monitor* del 5 de Febrero de 1790. Revision de la obra titulada: *Ensayo sobre las costumbres*.

to acuerdo de la razon y de la religion, para el restablecimiento del divorcio.”¹ Audrein pide que se haga una mencion honorífica del autor del libro escrito en favor del divorcio. Roux añade: “La cuestion del divorcio aun no está en la órden del día, pero espero que ella vendrá. Pido, entre tanto, la mencion honorífica por el respeto tributado á la asamblea.”² Dicha mencion queda decretada.

Llega en fin, la discusion del código civil. Aubert Dubayet se espresa de este modo el 30 de Agosto de 1792: “Es tiempo ya de reconocer que la muger no debe ser esclava del hombre. El *himeneo* no admite la servidumbre de una sola de las partes. ¡Veremos por mas tiempo á las mugeres, víctimas del despotismo de sus padres y de la perfidia de los maridos? No, nosotros queremos que todas las uniones descansen sobre la felicidad, y llegaremos á este fin, declarando que el divorcio es permitido (estrepitosos aplausos). Léjos de romper con esto los lazos del *himeneo*, los estrechareis mas; desde el momento que sea lícito el divorcio, vendrá á verificarse muy rara vez. *Estuvo en vigor en Roma por cuatrocientos años ántes que de él se usase.*”³

Esta última razon es perentoria, y en la misma sesion declara la asamblea como principio, que el matrimonio es indisoluble por el divorcio. Se estremece la sala con los aplausos.⁴

El 20 de Setiembre aparece el decreto siguiente: “Considerando la asamblea nacional cuán importante es hacer disfrutar á los franceses de la facultad del divorcio que resulta de la libertad individual, que se perderia con un compromiso indisoluble, despues de haber de-

1 Un tomo en 8º, 1791,

2 *Monitor* del 17 de Febrero de 1792.

3 Id. id.

4 Id. di.

cretado la urgencia, decreta lo siguiente: el matrimonio se disuelve por el divorcio.”

Roma, que ha proporcionado el ejemplo de la ley, nos dará también el modo de la ejecución. Los romanos admitían como causas de divorcio: 1º la simple voluntad de las dos partes, lo que llamaban *la difareacion*; 2º La petición colectiva del divorcio, en presencia de siete testigos; 3º la petición de uno de los esposos, concebida de este modo: *Res tuas tibi habeto*; 4º la ausencia de la mujer del domicilio conyugal durante tres noches: *trinoctium*; 5º los pretestos más frívolos, como el haber concurrido á los juegos públicos sin permiso, haber conversado demasiado familiarmente con una liberta, tener una mancha en la cara, y otros motivos de la misma gravedad. 3 Sobre este particular se conocen ya los ejemplos de Ciceron, de César, de Pablo Emilio y de otros muchos. Hay que agregar que entre los romanos, los esposos divorciados podían volver á casarse otra vez, como lo muestra la conducta de Caton y Mecenas.

Por tanto, la revolución reconoce por causas de divorcio: 1º el consentimiento mutuo de los esposos; 2º la petición colectiva del divorcio, hecha por los esposos en presencia de testigos y del jefe municipal; 3º la petición de uno solo de los esposos, bajo el simple alegato de incompatibilidad de humor; 4º la ausencia de uno de los esposos sin que se sepa de él durante cinco años; 5º en fin, la emigración. Los esposos divorciados se dividen los hijos entre sí, y pueden volver á casarse, como sucedía entre los romanos. 4

1 *Difareatio genus sacrificii quo inter virum et mulierem fiebat dissolutio.* Fest., V. *Difar.*

2 *Caius ad leg. Jul. c. 1., de Divort.*

3 *Vease nuestra Historia de la familia, t. I.*

4 Decreto del 20 de Setiembre de 1792.

Al revisar el código civil de 1792, los revolucionarios de 1794 se muestran en todos estos puntos los fieles imitadores de sus antecesores: los mismos principios, el mismo idioma, los mismos resultados.

En la sesión del 23 fructidor año II, habla en estos términos Cambacérès, relator del Comité de legislación:

“El matrimonio es la ley primitiva de la naturaleza; el celibato es un vicio que debe perseguir el legislador. La libertad personal es la primera en el orden de la naturaleza, debe ser la más respetada. Lo que la voluntad hace, la voluntad puede alterarlo. La voluntad de los esposos hace la sustancia del matrimonio, el cambio de esta voluntad obra su disolución: de aquí proviene el principio del divorcio. 1

“El divorcio es el custodio y el moderador del matrimonio. . . . El divorcio está fundado en la naturaleza, en la razón, en la justicia: que se formen las costumbres, y serán raros los divorcios. *Bajo las costumbres sencillas de la república, el romano ignoraba el divorcio. . . . No siendo la indisolubilidad una ley de la naturaleza, mal pudiera ser una ley de la sociedad conyugal.*” 2

1 Los redactores del código Napoleon sostienen el divorcio y ponen al matrimonio bajo la dependencia absoluta del Estado, esto es, cesarismo puro. “En la antigua jurisprudencia, dice Mr. Portalis, las dispensas eran concedidas por los ministros de la Iglesia; mas en este punto y en todo lo relativo al contrato, los ministros de la Iglesia no eran más que los *vice-administradores del poder temporal*. Porque no nos cansaremos de repetirlo, la religión dirige el matrimonio por la moral y lo santifica por sus ritos; pero tan solo al Estado corresponde arreglarlo por leyes en sus relaciones con la sociedad. Además, es una máxima constante, atestiguada por todos los hombres instruidos, que los impedimentos dirimentes no pueden establecerse sino por el poder que rige al Estado.” *Exposición de los motivos del código civil*, t. I, pág. 105.

2 Discurso sobre el Código civil. *Monitor* del 23 fructidor, año II. ¡Luego la ley cristiana nada vale aquí!

Si guiendo, pues, el ejemplo de los romanos, queda resuelto que el divorcio será una de las leyes de la familia republicana. Mas ¿cuál deberá ser el lapso de tiempo que ha de trascurrir para que la muger pueda pasar á segundas nupcias? Esta cuestion dió lugar á largos debates, mas fué cortada con la autoridad de los romanos. “Yo estenderé, dice Hermann, ese término riguroso y fatal, á nueve meses y medio para las mugeres robustas, y á diez meses cumplidos para todos los casos extraordinarios. *En esto seguimos el ejemplo de los romanos, que valian tanto como nosotros en materia de observacion.*”¹

En consecuencia, la Convencion adopta el término de nueve meses y medio.²

La causa de divorcio por incompatibilidad de humor fué tambien vivamente discutida. Unos quieren que se aleguen pruebas, otros se oponen á ello. La victoria se declara á favor de estos, gracias á Camilo Desmoulins, que esclama: “*Este artículo está tomado de las leyes romanas. Montesquieu encuentra estas leyes magestuosas, porque no permitian jamas á los esposos enunciar semejantes motivos. Y vosotros, ciudadanos, ¿por quereis exijirlos, cuando habeis decretado vosotros misémos que podia efectuarse el divorcio mediante la simple voluntad de un solo desposado?*”³

Llevando hasta un estremo desconocido el principio de emancipacion, proponen algunos que en el número de las causas de divorcio se ponga el *incivismo*; y tan solo se estrellan en la dificultad de probar el hecho. Preten-

1 Id. del 16 frim. año III.

2 Los redactores del Código Napoleon, que segun la expresion de Mr. Portalis, *tenian sin cesar á la vista las leyes de las Dese Tablas*, deciden tambien con el ejemplo de los romanos y despues de haber citado á Plutaro y Virgilio, que la muger divorciada podrá volverse á casar á los diez meses y medio del divorcio. *Exposicion de los motivos del Código civil*, tomo 1º pág. 3 y 187. Edic. 1841.

3 *Monitor* del 1º de Setiembre de 1793.

diendo otros que el divorcio no es una ley nueva, sino un simple regreso á la ley de la naturaleza, piden que se establezca un jurado de igualdad para decidir los casos de repudio. “Este jurado, dicen con la mayor seriedad, se compondrá de mugeres, si el marido es quien provoca, y de hombres, si la muger es la que quiere repudiarse.”¹

La proposicion fué acogida por los aplausos de la asamblea y de las tribunas.

No bien acaba de espedirse la ley de divorcio, cuando da sus frutos. Desde esta época, las columnas del *Monitor*, convertidas en termómetro de la moral republicana, muestran el número de divorcios ocurridos en Paris, que casi equilibraba el de los casamientos. La revolucion estimula el regreso á las costumbres de la hermosa antigüedad, y felicita públicamente á aquellos que dan el ejemplo. Bástenos en prueba de ello citar el discurso oficial de Chaumette, dirigido á los esposos divorciados que acababan de volver á casarse.

“Ciudadanos y ciudadanas, el reinado de las costumbres empieza. Al divorcio estaba reservado rejuvenecer antiguas alianzas, y reemplazar con encantos desconocidos hasta hoy los disgustos y el cansancio inseparables de un lazo indisoluble. La facilidad de un rompimiento tranquiliza á las almas timoratas. Hallándose libres para separarse, los esposos se encuentran mas unidos que nunca. El divorcio es el padre de las consideraciones mutuas, de las complacencias, de las atenciones, alimento perpetuo de honrados amores. Aquí viene muy al caso esclamar como un filósofo. EL DIVORCIO ES EL DIOS TUTELAR DEL HIMENEO.”²

1 *Monitor* del 15 y 16 de Setiembre de 1792.

2 Exhortacion fraterna del ciudadano Chaumette, presidente de la municipalidad, á los esposos cuyas declaraciones de casamiento ha recibido, &c. *Monitor* del 25 de Octubre de 1792.—

¿Será necesario notar que las mismas teorías paganas se han reproducido con escándalo, aunque bajo formas diferentes durante la revolución de 1848? El 12º boletín oficial de la república con fecha 6 de Abril dice: "Nuestra primera república tuvo el instinto y el sentimiento de un respeto patriótico por las mugeres.... ¡Qué vergüenza y desolacion! Pobres mugeres, flores marchitadas ántes de abrirse, mártires de una civilizacion fementida y de una sociedad impía, lamentaos como las hijas de Sion, porque nunca se vertirán demasiadas lágrimas para lavar los agravios que habeis sufrido!... Es ciertamente una grande predicacion, cuando se pide la emancipacion formal y moralizadora de las mugeres."¹

Algunas semanas despues de este buscapié lanzado por su *Egeria*, el ministro de Justicia, Mr. Crémieux, explica la emancipacion de la muger pidiendo desde la tribuna el restablecimiento del divorcio.

Hay quienes se asombren de esto, y mas bien deberia uno admirarse de ellos. ¿Pretendereis acaso que fuese otro el resultado? Miétras sembreis zizaña, no recogeréis mas que zizaña. Seguid como lo haceis, apasionando á la juventud letrada por la antigüedad pagana, que la juventud admirará la antigüedad pagana, y la edad madura se esforzará por reproducir sus teorías é instituciones, sobre todo las que favorecen á las malas inclinaciones de la naturaleza humana. Nosotros iremos mas allá, ó mejor dicho, caeremos mas profundamente

La ley del divorcio fué derogada en 1816; pero la relajacion del sentido cristiano que ella produjo, ha dejado funestos vestigios en las ideas. Por eso vemos que la autoridad civil consiente hoy todavía en Francia en casar á los extranjeros que se han divorciado legalmente en su país.

1 *Boletines de la república*, páginas 55 y 58.

que los pueblos paganos; porque la caída debe medirse por la altura desde donde uno cae. Y aun que la antigüedad nos haya enseñado el socialismo, jamas ha emitido doctrinas tan salvajes como las que nos amenazan; y si bien ha sido la inventora del divorcio, jamas ha llevado el impudor al grado que la revolucion francesa, como lo vamos á ver en el siguiente capítulo.